

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00506-00

Fecha inicio audiencia: 10 de agosto de 2023.

Fecha final audiencia: 10 de agosto de 2023.

Audiencia a la que se refiere los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. Héctor Vásquez Rueda.

Apoderada Demandante: Dr. David Felipe Santos Orjuela.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

Representante Legal de Weatherford South America GMBH: Olga Jimena Buriticá Loaiza.

Apoderado de Weatherford South America GMBH: Dr. Sebastián Molina Gómez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoció personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la celebración de la audiencia, al doctor David Felipe Santos Orjuela, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.019.069.540 y la Tarjeta de Profesional 375.539, como apoderado del demandante; a la Dra. Luisa Fernanda

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Lasso Ospina, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.024.497.062 y la Tarjeta de Profesional 234.063, como apoderada de Colpensiones, y a Simón Molina Gómez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.018.466.887 y la tarjeta de profesional 276.201, como apoderado judicial de Weatherford South America GMBH.

Conciliación: Se declara fracasada.

Excepciones previas: No fueron propuestas.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado.

Fijación del litigio: se declaró fijado el litigio.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretaron las documentales allegadas y relacionadas con el escrito inicial.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretaron las documentales relacionadas y allegadas en la contestación de la demanda.

A favor de la demandada Weatherford South America GMBH, se decretan las documentales allegadas y relacionadas con el escrito de la contestación de la demanda.

De oficio, atendiendo lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretó como prueba el RUAF del promotor de la litis.

Habiéndose entonces agotado las etapas señaladas en el artículo 77 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho se constituyó en la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del mismo compendio normativo.

Práctica de pruebas: Atendiendo a que las pruebas de índole documental se encontraban adosadas al paginarío y eran plenamente conocidas por las partes, quienes tenían acceso al expediente digital, se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la parte actora, de Colpensiones y Weatherford South America GMBH.

Con posterioridad a la ejecución de las actividades ya descritas, el Despacho:

Sentencia:

RESOLVIÓ

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- PRIMERO:** **CONDENAR** a la demandada Wheatherford South America GMBH a la constitución de un título pensional con destino a Colpensiones previo calculo actuarial que esta debe realizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia que deberá remitirse al correo electrónico de la sociedad demandada para efectos de que se cubra los aportes del tiempo que no se cotizo al demandante Héctor Vásquez Rueda por la falta de afiliación por el periodo del 5 de marzo de 1981 al 31 de julio del 1993 teniendo en cuenta como último salario devengado la suma de 426.030 pesos mensuales, calculo que deberá pagar Wheatherford dentro de los quince días hábiles siguientes a que Colpensiones le remita dicho calculo por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **DECLARAR** que el demandante es beneficiario de la pensión de vejez previsto en el decreto 758 de 1990, conforme a lo antes visto.
- TERCERO:** **DECLARAR** como fecha de causación del derecho el 23 de agosto del año 2014 y como fecha de disfrute de derecho pensional el primer día del mes siguiente a la fecha en la que se reporte la novedad de retiro conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **CONDENAR** a Colpensiones a que actualice la historia laboral del demandante y proceda a liquidar la mesada pensional con base en todo lo habido en los últimos diez años o lo que resulte más favorable conforme se estudió aplicando una tasa de reemplazo del 90% sobre trece mesadas pensionales anuales conforme a lo antes considerado.
- QUINTO:** **CONDENAR** a Colpensiones a que una vez se actualice la historia laboral se reconozca y pague debidamente indexado el retroactivo que corresponda, autorizando a la entidad a descontar la proporción correspondiente a los aportes en salud por lo antes expuesto.
- SEXTO:** **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas conforme lo antes considerado.
- SÉPTIMO:** **CONDENAR** en costas a Wheatherford South America GMBH conforme lo antes considerado,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) en favor del demandante.

OCTAVO: Remitir el proceso a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para conocer en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

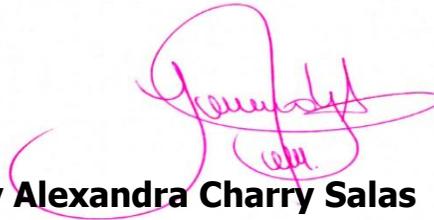
NOVENO: Por secretaría, remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Tal sentencia quedó legalmente notificada en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión los apoderados del demandante, Colpensiones y Wheatherford South America GMBH, interpusieron recursos de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, los cuales fueron sustentados y concedidos en efecto suspensivo.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Luis Carlos Guaqueta Zarate